

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Dec 28, 2022

4:57 PM

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO: COMENTARIOS A
MOCIÓN EN
CUMPLIMIENTO CON LA
ORDEN NOTIFICADA EL 22
DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMENTARIOS A MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA ORDEN
NOTIFICADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2022**

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC), por conducto de los abogados suscribientes y con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El 20 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado) emitió una *Resolución y Orden* (en adelante, Resolución del 20 de diciembre de 2022) mediante la cual, entre otros asuntos, le ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad) y/o LUMA, a que en o antes del 22 de diciembre de 2022 presentaran información relacionada al manejo de las reclamaciones ante FEMA y las aseguradoras como consecuencia del paso del Huracán Fiona.

2. Mediante escritos individuales, el 22 de diciembre de 2022, tanto LUMA como la Autoridad sometieron la información solicitada. En lo pertinente a las reclamaciones por el paso del Huracán Fiona, la Autoridad indicó haber presentado ante FEMA un estimado inicial.

3. Además, la Autoridad manifestó que los diferidos de los cargos de la compra de combustible facturado a los consumidores deben realizarse cuando la Autoridad ha recibido el reembolso y estos se encuentran en las cuentas bancarias de la Autoridad ya que esta atraviesa un proceso de quiebra y ha experimentado un flujo de liquidez capital precario.

4. Como consecuencia de la información sometida por la Autoridad, el 22 de diciembre de 2022, el Negociado, mediante *Resolución y Orden* (en adelante, Resolución del 22 de diciembre de 2022), emitió un Segundo Requerimiento de Información. Se le ordenó a la Autoridad a que en o antes del 27 de diciembre de 2022, presentara su más reciente *13-Week Cash Flow Update*.

5. De igual forma, se le requirió a LUMA a que en idéntica fecha presentara los balances de los últimos tres meses de las cuentas que utiliza en conexión con los servicios que provee para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad bajo el "Operation Management Agreement (OMA)".

6. El 27 de diciembre de 2022, la Autoridad radicó un escrito intitulado "*Moción en Cumplimiento con la Orden Notificada el 22 de Diciembre de 2022*". Mediante

el mismo, presentó el reporte de flujo de efectivo versus presupuestado actualizado al 18 de diciembre de 2022. Igualmente, LUMA sometió un documento intitulado *“Motion in Compliance with Resolution and Order of December 22, 2022”* con la información que le fue requerida sobre las cuentas.

7. Tal como mencionamos anteriormente, juntamente con la información provista por la Autoridad surge la petición de que cualquier cuantía relacionada a las reclamaciones ante FEMA y las compañías aseguradoras como consecuencia del paso del Huracán Fiona, no sean diferidas para propósitos de la reconciliación que nos ocupa.

8. Cabe señalar que, no es la primera ocasión en la que este Negociado se encuentra ante una petición similar por parte de la Autoridad. Ante dicha solicitud, le corresponde nuevamente a este Honorable Negociado realizar el mismo análisis que ha realizado en reconciliaciones previas, a los fines de garantizar que se establezca una tarifa justa y razonable que permita recuperar los costos prudentes y razonables incurridos por la utilidad para proveer el servicio al menor costo posible.

9. A tales efectos, el Negociado debe hacer un balance entre el derecho que tiene la utilidad de recuperar los gastos incurridos y el interés inherente de los consumidores de recibir un servicio confiable al menor costo posible.

10. En ocasiones anteriores el Negociado ha diferido determinadas cantidades por concepto de compra de combustibles que podían ser recuperadas por parte de las aseguradoras de la Autoridad y FEMA.

11. Es nuestra posición apoyar cualquier determinación que resulte en beneficio de los consumidores como sería diferir cualquier cuantía reclamada. No obstante, entendemos que el Negociado, en el balance de intereses, debe tomar en consideración si ante lo informado por la Autoridad sobre la etapa en la que se encuentran las reclamaciones ante las aseguradoras y FEMA, procedería o no diferir dicha cuantía.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente que este Negociado tome conocimiento de lo antes mencionado y resuelva conforme a derecho.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico a 28 de diciembre de 2022.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com y margarita.mercado@us.dlapiper.com.

OIPC

✉ 268 Hato Rey Center
Suite 802
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
TS 17,471

f/ Pedro E. Vázquez Meléndez
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez
TS 14,856